

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-424/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el 22 de diciembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2164/2018, el 28 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/164/2019, el 26 de abril 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio número 073/2019, de fecha 29 de abril del 2019, el presidente municipal de Ixpantepec Nieves informó de la difusión que se realizó al dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-224/2019, haciendo la mención de que se colocó en los lugares de mayor concurrencia, anexando un reporte fotográfico de lo informado.

V. Solicitud de documentación de la elección. Con fecha 9 de diciembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad Municipal de Ixpantepec Nieves que remitiera la documentación de la elección de concejales a ese ayuntamiento para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

VI. Escrito de aclaración de la autoridad Municipal. Mediante oficio número 206/209, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre del 2019 , el Presidente Municipal de Ixpantepec Nieves, hace la aclaración con base en las identificaciones que le fueron exhibidas para tal efecto por las y los ciudadanos que resultaron electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, al mismo tiempo que remite la documentación de la elección de los referidos concejales, anexando los siguientes documentos de soporte:

1. Original del acta de asamblea de fecha 22 de diciembre del 2018;
2. Copia simple y original de lista de asistencia de la asamblea; y
3. Documentación personal de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2018 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Procedimiento de elección que se utilizará en la designación de los concejales;
5. Elección de los concejales que fungirán durante el periodo 2020-2022; y
6. Clausura de la asamblea general comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2018, en el municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

En el municipio de Ixpantepec Nieves, no se realizan actos previos conforme a sus usos y costumbres y conforme al dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejales.

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono donde se anuncia la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres, originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan en forma de lista, de acuerdo a los servicios que han prestado, la ciudadanía emite su voto marcando una línea vertical sobre el nombre de la persona que consideran apta para ocupar el cargo;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de policía, así como personas que radican fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, los y las ciudadanas de las Agencias Municipales solo pueden votar;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de diciembre de 2018 se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal verificó al pase de lista de asistencia la existencia de 245 asambleístas de los cuales 156 son hombres y 89 mujeres, la Autoridad Municipal en funciones procedió a declarar la existencia de cuórum legal y en consecuencia declarar formalmente instalada la asamblea General Comunitaria, acto seguido se procedió al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates de forma directa, quien es el órgano que conduce y dirige la asamblea quedando conformada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTA	LISBETH GONZALEZ CAMACENA
SECRETARIA	LUCERO JIMENEZ MORALES
ESCRUTADORA	ANGELICA LOPEZ CAMACENA

Una vez conformada la mesa de los debates se procedió al desarrollo de la asamblea, la autoridad municipal entrego a la mesa de los debates la lista con los nombres de los ciudadanos elegibles para conformar los cargos de concejales durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, así también se colocó una lista en lugar visible para que los ciudadanos pasaran emitieran su voto colocando una pequeña línea vertical delante del nombre de la persona, una vez finalizada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PROPIETARIOS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL SOFONIAS HERRERA SUAREZ	64
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO FAUSTINO SUAREZ MORALES	54
REGIDOR DE HACIENDA	OTON MAXIMO MORALES MEJIA	28
REGIDORA DE OBRAS	ERIKA PIZARRO SUAREZ	15
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AVELINO CARREON MORALES	12

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS SUPLENTE PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANGEL MORALES CAMACENA	9
SÍNDICA MUNICIPAL	VICTORIA PABEL CAMACENA PIZARRO	9
REGIDOR DE HACIENDA	JAVIER LAZARO OSORIO MORALES	9
REGIDOR DE OBRAS	JESUS HERRERA AVILA	8
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALBERTO CAMACENA HERRERA	8

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL SOFONIAS HERRERA SUAREZ	ANGEL MORALES CAMACENA
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO FAUSTINO SUAREZ MORALES	VICTORIA ISABEL CAMACENA PIZARRO
REGIDOR DE HACIENDA	OTON MARINO MORALES MEJIA	JAVIER LAZARO OSORIO MORALES
REGIDORA DE OBRAS	ERIKA PIZARRO SUAREZ	JESUS HERRERA AVILA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AVELINO CARREON MORALES	ALBERTO CAMACENA HERRERA

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Erika Pizarro Suárez** como Propietaria de la regiduría de Obras y **Victoria Camacena Pizarro**, como suplente de la Sindicatura Municipal, es decir de los diez cargos que integran la totalidad de propietarios y suplentes 8 cargos son ocupados por Varones y 2 cargos son ocupados por Mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 89 mujeres lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha de 22 de diciembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL SOFONIAS HERRERA SUAREZ	ANGEL MORALES CAMACENA
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO FAUSTINO SUAREZ MORALES	VICTORIA ISABEL CAMACENA PIZARRO
REGIDOR DE	OTON MARINO	JAVIER LAZARO OSORIO

HACIENDA	MORALES MEJIA	MORALES
REGIDORA DE OBRAS	ERIKA PIZARRO SUAREZ	JESUS HERRERA AVILA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AVELINO CARREON MORALES	ALBERTO CAMACENA HERRERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixpantepec Nieves, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ